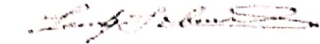


RADICACION No. 68001-31-03-003-2020-00238-00

Al Despacho del Señor Juez informando que la demanda fue subsanada en debida forma. Bucaramanga, 11 de febrero del 2021.



LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

La señora LUZ MARINA VERGEL LINDARTE solicitó a su favor el trámite de Reorganización con fundamento en las previsiones de la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, y, Ley 1429 de 2010.

CONSIDERACIONES

Se pretende con la solicitud que se admita el trámite de un proceso de Reorganización en los términos previstos por la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II y la Ley 1429 de 2010, para que con citación de la totalidad de sus acreedores pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda, así como la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las circunstancias que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante, precisadas en la petición mencionada.

Con el objeto de acreditar los requisitos generales y formales que exigen las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, se aportó la documentación requerida, esto es, certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; estados financieros; dictámenes o conceptos suscritos por un contador público; estado de inventario de activos y pasivos; memoria explicativa de las causas que la llevaron al estado de insolvencia; flujo de caja para atender el pago de las obligaciones; plan de negocios de reorganización; proyecto de calificación y graduación de acreencias; proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor; certificación del contador respecto de que el solicitante, tiene más de dos (2) obligaciones con vencimiento superior a 90 días; certificación del contador con relación a que no tiene pasivos pensionales a su cargo, ni obligaciones vencidas a favor de autoridades fiscales o por aportes al sistema de seguridad social integral.

Siendo el deudor persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que este Juzgado es competente para conocer de los procesos de Reorganización, promovidos por esta clase de personas de acuerdo a las Leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, se dará curso a la petición de Reorganización, ya que de otra parte se allegó la documentación respectiva, cumpliendo además con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad antes citada.

De igual manera se ordenará la inscripción de esta providencia respecto de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de dar curso al proceso de Reorganización promovida por LUZ MARINA VERGEL LINDARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.368.159 expedida en Bucaramanga.

SEGUNDO: DESIGNAR como promotora a la misma deudora LUZ MARINA VERGEL LINDARTE, a quien se le pondrá a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de ésta admisión, para con base en la información aportada y demás documentos de prueba que aporten los interesados, PRESENTE EL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se concede el plazo de 40 días. Lo anterior de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a la matrícula mercantil No. 05-109048-01 del 2004/01/21.

LÍBRESE OFICIO.

CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización, respecto de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro, que fueron reportados en la relación de activos.

LÍBRESE OFICIO.

QUINTO: DAR traslado por el término de diez (10) días, una vez vencido el plazo de los 40 días concedidos a la promotora, del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por el promotor, para que los acreedores si así lo consideran puedan objetarlos.

SEXTO: REQUERIR a la deudora, para que dentro de los diez (10) días siguientes de cada trimestre, mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante, para que sea evaluada su situación y así poder llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas.

SEPTIMO: ADVERTIR a la deudora, que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: ORDENAR a la deudora y promotora, se sirva fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales donde ejerce sus negocios.

NOVENO: ORDENAR a la deudora y promotora, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, sobre el inicio del proceso de reorganización, indicando la fecha de iniciación del mismo, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior. En todo

caso deberá acreditar ante este Despacho, el cumplimiento de lo anterior. Tales gastos serán a cargo del deudor.

DECIMO: ENVIAR copia de esta providencia al MINISTERIO DEL TRABAJO, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, y a la SUPERINTENDENCIA que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

LÍBRESE OFICIO, anéxese la copia respectiva y remítanse por conducto de la Secretaría de este Juzgado.

DECIMO PRIMERO: ENVIAR comunicación a todos los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, así como Promiscuos Municipales del Area Metropolitana de Bucaramanga sobre el inicio del presente proceso, para lo de su competencia. Dicha comunicación deberá ser remitida, por conducto del Promotor, quien así mismo allegará constancia de la remisión de tales comunicaciones, para que obren en el expediente.

DECIMO SEGUNDO: FIJAR en la secretaría del Juzgado, por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del promotor, la prevención al deudor de que sin autorización del Juzgado, no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

NOTIFÍQUESE.


NÉSTOR RAÚL REYES ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

El anterior auto, de fecha ONCE (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se notifica a las partes por anotación en el cuadro de ESTADOS ELECTRONICOS No. 022 de hoy DOCE (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA
SECRETARIA

Firmado Por:

NESTOR RAUL REYES ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

Código de verificación:

**c72d8ad356388ff5874a54d09c2c1bb0ec7433dbf3d51c04a424577b
a5384b03**

Documento generado en 11/02/2021 07:22:26 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***